

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que prorroga para el año 2024, la facultad establecida en el artículo 66 de la ley N° 21.526, y regula otra materia que indica.

Santiago, 26 de diciembre de 2023

M E N S A J E N° 281-371/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto prorrogar para el año 2024, la facultad establecida en el artículo 66 de la ley N° 21.526, y la regulación de otras materias que indica.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

1. Prórroga de la facultad contenida en el artículo 66 de la ley N° 21.526

El artículo 66 de la ley N° 21.526, facultó durante el año 2023, a las jefas y los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el 20% de la dotación máxima del personal del respectivo Servicio, cualquiera sea su régimen laboral. Estas personas podían realizar sus labores fuera de las dependencias

institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Considerando el término de la alerta sanitaria por COVID durante el presente año y la necesaria transición que requieren los servicios para avanzar en la regulación del trabajo remoto, se requiere prorrogar la facultad antes señalada para el año 2024.

2. Modifica el Código de Aguas en materia de captaciones de agua, autorizando la extracción en punto alternativo

Producto de los temporales de junio y octubre de 2023, muchas obras de captación fueron destruidas o bien, no pueden ser usadas porque el trazado, la forma o dimensiones del cauce varió. Es por ello que la presente iniciativa legal, tiene por finalidad que los titulares de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales que se vieron afectados por la destrucción de las obras de captación o porque no pueden ser utilizadas debido al cambio en el trazado del cauce del río, puedan así comunicarlo a la Dirección General de Aguas para que ésta tome conocimiento de la situación.

Es importante señalar que la medida propuesta es transitoria e implica que, el titular debe comunicar a la Dirección General de Aguas, que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo transitorio, está ejerciendo su derecho de aprovechamiento de aguas en un punto distinto al autorizado, el que se ha denominado “punto alternativo de extracción”. Este punto alternativo solo podrá utilizarse por el lapso de un año contado desde la publicación de la ley. Durante ese periodo, el titular debe haber solicitado a la Dirección General de Aguas un ajuste, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 156, un traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas o bien informar que ha vuelto a utilizar el punto autorizado.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El artículo 1 de esta iniciativa legal, prorroga, durante el año 2024, la facultad para eximir del control horario de jornada de trabajo establecida en el artículo 66 de la ley N°21.526 a las jefas y jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos.

El número máximo de funcionarios y funcionarias que podrán quedar afectos a esta facultad no podrá exceder del 20% de la dotación máxima de personal del servicio. La Dirección de Presupuestos podrá autorizar el aumento del porcentaje señalado, previa solicitud fundada del jefe(a) superior de servicio. Para lo anterior, la Dirección de Presupuestos deberá contar con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional del Servicio Civil. En ningún caso el porcentaje adicional que se autorice podrá exceder del 15% de la dotación máxima del personal del respectivo Servicio.

Con todo, a quienes se aplique este artículo deberán realizar presencialmente labores en las dependencias institucionales, al menos, tres jornadas diarias dentro de la jornada semanal.

El artículo 2 de este proyecto de ley, permite a aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que, como consecuencia de los temporales acaecidos entre las regiones comprendidas entre la región del Libertador Bernardo O'Higgins hasta la región de Los Lagos, entre los meses de junio y octubre del año 2023, se han encontrado imposibilitados de ejercer sus derechos debido a daños sufridos en las obras o al cambio de trazado de los cauces, su forma o dimensiones, podrán extraer agua en un punto alternativo de extracción.

Para efectos de lo dispuesto anteriormente, los titulares dentro de un plazo de 30 días, contado desde la fecha de

publicación de esta ley, deberán comunicar a la Dirección General de Aguas, el punto alternativo de extracción.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“Artículo 1.- Prorrógase, desde el 1 de enero al 31 diciembre del año 2024, la facultad para eximir del control horario de jornada de trabajo establecida en el artículo 66 de la ley N°21.526 a las jefas y jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos. El número máximo de funcionarios y funcionarias que podrán quedar afectos a esta facultad no podrá exceder del 20% de la dotación máxima de personal del servicio. Con todo, a quienes se aplique este artículo deberán realizar presencialmente labores en las dependencias institucionales, al menos, tres jornadas diarias dentro de la jornada semanal.

La Dirección de Presupuestos podrá autorizar el aumento del porcentaje señalado en el inciso primero, previa solicitud fundada del jefe(a) superior de servicio. Para lo anterior, la Dirección de Presupuestos deberá contar con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional del Servicio Civil. En ningún caso el porcentaje adicional que se autorice podrá exceder del 15% de la dotación máxima del personal del respectivo Servicio.

A las y los funcionarios que se acojan a la modalidad dispuesta en este artículo, no les será aplicable el artículo 66 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda respecto de los días en que desarrollen sus funciones mediante la modalidad dispuesta en este artículo.

Las instituciones señaladas en el inciso primero informarán mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, a la Dirección Nacional del Servicio Civil y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo, incluyendo resultados y medios de verificación.

La facultad otorgada por este artículo no se aplicará a los Gobiernos Regionales. Tampoco se aplicará a los Servicios regulados por el artículo 67 de la ley N° 21.526 a contar de la fecha en que se encuentre implementada dicha disposición.

Los servicios deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, la resolución a que se refiere el artículo 66 de la ley N°21.526, y la nómina actualizada de las y los funcionarios que estén afectos a la modalidad regulada en este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N°20.285.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 12 transitorio al Código de Aguas, cuyo texto fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1.112, de 1981 por el siguiente:

“Artículo 12 transitorio.- Aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que, como consecuencia de los temporales acaecidos entre las regiones comprendidas entre la región del Libertador Bernardo O’Higgins hasta la región de Los Lagos, entre los meses de junio y octubre del año 2023, se han encontrado imposibilitados de ejercer sus derechos debido a daños sufridos en las obras o al cambio de trazado de los cauces, su forma o dimensiones, podrán extraer agua en un punto alternativo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los titulares dentro de un plazo de 30 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, deberán comunicar a la Dirección General de Aguas, el punto alternativo de extracción, señalando las coordenadas UTM con indicación de Huso y Datum y las características principales de las obras. El punto alternativo de extracción deberá ser colindante al cauce y no afectar derechos de terceros.

El titular dentro del plazo de un año, contado desde la comunicación del inciso precedente deberá solicitar y obtener la aprobación del ajuste o traslado del ejercicio del derecho conforme a los artículos 156 inciso tercero y 163 del Código de Aguas o bien, acreditar que ha vuelto a utilizar el punto original autorizado para el ejercicio del derecho. Vencido dicho plazo, el titular no podrá seguir ejerciendo su derecho en el punto alternativo de extracción, quedando sujeto a las sanciones establecidas en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas.”.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

JEANNETTE JARA ROMÁN

Ministra de Hacienda (S)

JEANNETTE JARA ROMÁN

Ministra del Trabajo
y Previsión Social